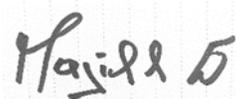


**CONSTANCIA:** 14 de febrero de 2021. Mediante escrito allegado a través de correo electrónico la apoderada de la parte demandante defensora de familia Dra. OLGA CLEMENCIA MORENO RUIZ, solicita el retiro de la presente demanda, dado que la parte demandante ha presentado un desinterés en las resultas del presente proceso, y que dicha defensora perdió todo contacto telefónico y electrónico con la demandante, por lo que continuar con el presente proceso generaría un desgaste al sistema judicial. Sírvase proveer



MAJILL GIRALDO SANTA  
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No.0131  
Rdo. No. 2021-00140

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós

Mediante correo electrónico, la apoderada de la parte demandante, defensora de familia Dra. OLGA CLEMENCIA MORENO RUIZ manifiesta al despacho que desea retirar la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MENORES, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida por la señora **JIMENA CORREA GARCÍA**, en contra del señor **HENRY OROZCO CONTRERAS**, en favor del menor **MARTÍN OROZCO CORREA**, esto dado a que la parte demandante ha presentado un desinterés en las resultas del presente proceso, y que dicha defensora perdió todo contacto telefónico y electrónico con la demandante, por lo que continuar con el presente proceso generaría un desgaste al sistema judicial

Estando las diligencias a Despacho para resolver, a ello se procede, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Ahora bien; el Código General del Proceso en su Art. 92 dice al respecto:

*“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes....”*

En el caso que nos ocupa, en el proceso, se admitió por auto del 26 de octubre del año 2021, y a pesar de que el demandado se notificó de la existencia de la presente demanda, no se pronunció sobre la misma, por lo que no se generó algún gasto en la consecución de un profesional del derecho que lo representara en el proceso.

En consecuencia, se accederá a lo solicitado, disponiéndose la aceptación del retiro de la demanda.

No se condenará en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR EL retiro de la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MENORES, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida a través de defensora de Familia, por la señora **JIMENA CORREA GARCÍA**, en contra del señor **HENRY OROZCO CONTRERAS**, en favor del menor **MARTÍN OROZCO CORREA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose,

TERCERO: Sin costas.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

**MGS.**

**Firmado Por:**

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc74c10deeb5fad6b7e9d7dd344d5af81b1dd8877b3e6731547181137b171e7d**

Documento generado en 14/02/2022 03:03:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**